


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
EDUCACIÓN

Comité de Compras y Contrataciones

ACTA NO. 28-2022.

DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES, TELEVISIÓN ABIERTA, RADIO, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (CABLE) PARA PROMOVER LAS ACCIONES EDUCATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE DESPRENDEN DE ESTE MINISTERIO DE EDUCACIÓN”, DE REF. MINERD-CCC-LPN-2022-0010.

En el Salón A del segundo nivel, ubicado en la Sede Central del Ministerio de Educación (en lo adelante MINERD), situado en la Avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago No. 2, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las cuatro de la tarde (04:00), del día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MINERD de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por **Licda. Julissa Hernández Duran**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia del **Lic. Esteban del Rosario**, Director Administrativo, miembro; el **Dr. Gilberto Antonio Sánchez Parra**, Consultor Jurídico y miembro; El **Lic. Paulino Antonio Reynoso Reynoso**, Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Educativo Miembro; y la **Licda. Yoanny Muñoz**, Directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y miembro.

La **Licda. Julissa Hernández Duran**, Presidente, agradeció la acogida de la membresía a su convocatoria, y procedió a dar apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones dejando formalmente abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: CONOCER el informe pericial (Informe consolidado) de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional para la “Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión Por Suscripción (Cable) para Promover las Acciones Educativas y otras Actividades que desprenden de este Ministerio de Educación”, de Ref. MINERD-CCC-LPN-2022-0010.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TOMA EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

POR CUANTO: Que mediante Oficio **DGCRRPP-085-2022**, de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil Veintidós (2022), fue Solicitado un llamado a licitación pública nacional para el diseño, producción y colocación de publicidad de las actividades de este Ministerio de Educación a través de los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos y digitales solicitud realizada por el **Sr. Rafael Alonzo Rijo**, Director General interino de Comunicación y Relaciones Publicas.

POR CUANTO: Que mediante Resolución Administrativa PNP- 01-2022 de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (Órgano Rector para los procesos de compras públicas), se establecieron los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: Que los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, cuando sobrepasen el monto de Cinco Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Seis Pesos Dominicano 00/100 (RD\$5,312,506.00), se llevarán a cabo mediante el procedimiento de selección Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06), del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece en su artículo 16, inciso 1, como procedimiento de selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Que en cumplimiento con el principio de publicidad, el Departamento de Compras y Contrataciones en fechas veintitres (23) y veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), realizó las publicaciones en dos periódicos de circulación nacional, publicó en los portales correspondientes, la convocatoria a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional para la **“Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión Por Suscripción (Cable) para Promover las Acciones Educativas y otras Actividades que desprenden de este Ministerio de Educación”**, de Ref. **MINERD-CCC-LPN-2022-0010**, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación 543-12.

CONSIDERANDO: Que a partir del día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), fue la fecha para la Adquisición del Pliego de Condiciones Específicas, publicado en las páginas Web del MINERD, www.ministeriodeeducacion.gob.do y Compras Dominicana, www.comprasdominica.gov.do.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación emitió la Enmienda No. I, en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual modificó la sección **2.8 Descripción de los Bienes/Servicios; 2.11. Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B"; 2.12. Lugar, Fecha y Hora; 2.15. Presentación de la Documentación Contendida en el "Sobre B"; 4.1 Criterios de Adjudicación** del pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional para la **“Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión Por Suscripción (Cable) para Promover las Acciones Educativas y otras Actividades que desprenden de este Ministerio de Educación”**, de Ref. **MINERD-CCC-LPN-2022-0010**.

POR CUANTO: Que mediante oficio **DGCRRPP-181-2022**, de la Dirección General de Comunicaciones y Relaciones Públicas, de fecha Once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), expone las causas y justificaciones por la cual se decide Excluir del Pliego de Condiciones y su Enmienda No. 01, el Lote II, del proceso de Licitación Pública Nacional, tomando en cuenta de que en la Enmienda No. 01 del referido proceso, en su Lote II Diseño y Producción de Contenido presenta unas especificaciones técnicas

limitadas, las cuales dificultan evaluar objetivamente al oferente que decida participar por este Lote. Solicitando la exclusión del Lote II con el propósito de lanzarlo en otro proceso que permita contar con una ficha técnica que garantice criterios de evaluación equitativo y justo para cada oferente y de ese modo garantizar una mayor participación, apoyada en los principios que rigen la materia de Compras y Contrataciones Públicas, tales como el Principio eficiencia y Principio de igualdad y libre competencia, que reza el Art. 3, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación.

POR CUANTO: Que mediante acto administrativo No. **121-2022** de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se aprobó el informe para la exclusión del lote II en el proceso de Licitación Pública Nacional para la **Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión por Suscripción (Cable) Para Promover Las Acciones Educativas y Otras Actividades Que Se Desprenden De Este Ministerio De Educación**, de referencia: **MINERD-CCC-LPN-2022-0010**.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de Julio del año dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B) y se realizó la apertura de las ofertas técnicas (Sobres A), en las instalaciones de la sede central de este Ministerio de Educación, donde se presentaron tres (03) oferentes/proponentes de manera física: **1- AOR DOMINICANA, S.A.S (depositó oferta de manera física y virtual) ; 2- CONSORCIO OMD-PHD ; 3- GLOBAL TNI MULTIMEDIOS E.I.R.L.**

POR CUANTO: Que en fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintidos (2022), de conformidad con el cronograma de actividades contenido en el Pliego de Condiciones Específicas, se procedió a la apertura y lectura de las ofertas económicas “Sobres B”, de los oferentes habilitados a tales fines, que resultaron ser **AOR DOMINICANA, S.A.S; y CONSORCIO OMD-PHD**.

POR CUANTO: Que mediante Oficio **DGCRRPP-206 -2022**, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil Veintidós (2022), fue Solicitada la cancelación del proceso de Licitación Pública Nacional para la **“Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión Por Suscripción (Cable) para Promover las Acciones Educativas y otras Actividades que desprenden de este Ministerio de Educación”**, de Ref. **MINERD-CCC-LPN-2022-0010** solicitud realizada por el Sr. **Rafael Alonzo Rijo**, Director General interino de Comunicación y Relaciones Publicas, a los fines de poder dar prioridad a las compras de bienes y servicios y otros procesos que ameritan una mayor atención de cara al inicio del nuevo año escolar 2022-2023, previsto a iniciar el 19 de septiembre del presente año.

POR CUANTO: Que mediante el informe justificativo de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil Veintidós (2022) emitido por el Sr. **Rafael Alonzo Rijo**, Director General interino de Comunicación y Relaciones Publicas, señaló lo siguiente:

- Sobre la posibilidad legal de cancelar los diferentes procedimientos de selección de contratistas que actualmente el **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** tiene en curso, debido a la sobrevenida designación de un nuevo ministro de Educación y viceministro Administrativo, de manera que estos nuevos funcionarios puedan edificarse en torno al alcance y la conveniencia de los procedimientos en curso de la manera más segura posible, es decir, sin generar contingencias legales para el Estado dominicano.
- En ese sentido, lo primero que debemos considerar es el contenido el artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus

modificaciones, según el cual la entidad contratante, en este caso el **MINERD**, puede cancelar o declarar desierto los procedimientos de selección de contratistas con anterioridad a la adjudicación. La razón de esto es simple, según la doctrina antes de la adjudicación no existe derecho alguno del oferente al contrato, por lo que la Administración pública tiene la opción de apreciar la conveniencia o no de seguir con el procedimiento de selección de contratista o finalizar de manera anormal con el mismo mediante un acto que pronuncie una cancelación o declaratoria de desierto, sin que ello implique un desconocimiento de un derecho subjetivo o interés legítimo de alguna de las personas concursantes o participantes del procedimiento. Para una mejor ilustración sobre esto último, nos permitimos transcribir algunas consideraciones doctrinales sobre el particular:

- **“El momento clave en que se excluye la posibilidad de renunciar y desistimiento del órgano de contratación es la adjudicación.** Antes de la adjudicación no existirá, por regla general, la posibilidad de que surja el derecho al contrato –con independencia del tipo de criterios, más o menos discrecionales, que se hayan establecido para valorar las ofertas–. **Porque hasta ese momento, el ente adjudicador tiene discrecionalidad para valorar si concurren las circunstancias que justifican la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento.”**
- Y esa es, justamente, la lógica de los artículos 24 y 26 de la Ley No. 340-06. La adjudicación, según dispone el citado artículo 26, párrafo III, de la Ley No. 340-06, crea derechos y obligaciones para las partes, razón por la que resulta sencillamente razonable la posibilidad de abortar el procedimiento con anterioridad a la emisión y notificación de la misma –es decir, del acto de adjudicación–, puesto que se trata de un periodo procedimental de carencia, es decir, una etapa en la que los oferentes no pueden exhibir un derecho subjetivo para exigir el otorgamiento del contrato ante la Administración pública.
- Lo siguiente es la valoración de la causa que motiva a la Administración a cancelar el procedimiento y, consecuentemente, a abortar el contrato. Sobre este particular, el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 no fija elementos reglados, sino que únicamente exige la presencia de informes técnico o legal que justifiquen la decisión de la Administración pública. Esto nos lleva a concluir, salvo opinión más autorizada, que la Administración tiene un amplio margen de apreciación respecto a la causas de cancelación de procedimiento, siendo en principios todas válidas, siempre y cuando observen el procedimiento adecuado y los principios de juridicidad, racionalidad y proporcionalidad, en virtud de los artículos 138 de la Constitución, 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y 3 de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

PR
ym
Por tanto, las precedentes consideraciones nos permiten abonar las conclusiones siguientes:

- 1) En virtud de los artículos 24 y 26 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, no existe inconveniente legal en que el **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** desista o no de los procedimientos de selección de contratista mediante un acto administrativo de “cancelación”, siempre que eso se realice con anterioridad a la emisión y notificación de la adjudicación. Esto se debe a que, con anterioridad de la emisión y notificación de la adjudicación, ninguno de los oferentes tiene un derecho subjetivo al contrato. Como mucho, lo único que pueden exhibir es el simple derecho a verificar la legalidad

del acto administrativo que aborta el procedimiento de selección de contratista, a fin de constatar si el mismo se ha realizado o no conforme al ordenamiento jurídico, pero nada más.

- 2) Advertimos, sin embargo, que para la cancelación de los procedimientos de selección de contratista deben observarse los principios de juridicidad, racionalidad y proporcionalidad, los cuales imponen la necesidad de seguir el procedimiento adecuado y explicar, de manera clara, precisa y coherente, las razones que impulsan a la Administración pública a desistir de su procedimiento.
- 3) En ese mismo sentido, somos de consideración de impertinencia de un procedimiento por parte de las nuevas autoridades de la **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** es una razón de cancelación válida, que podría justificarse en virtud del artículo 24 de la Ley No. 340-06.

POR CUANTO: Que mediante Informe de Recomendación de cancelación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil Veintidós (2022) emitido por los peritos designados para la evaluación de las ofertas y del departamento de Compras y Contrataciones del MINERD, fue recomendada la cancelación del proceso Contratación de Servicios de Diseño, Producción y Colocación de Publicidad, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión por Suscripción (Cable) Para Promover Las Acciones Educativas y Otras Actividades Que Se Desprenden De Este Ministerio De Educación, de referencia: MINERD-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: La convocatoria a presentar ofertas se publicó en dos (2) periódicos de circulación nacional, los días lunes veintitrés (23) y martes veinticuatro (24) de mayo del 2022. Por su parte, en fecha doce (12) de julio de 2022, fueron recibidas las ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B) y abiertas las ofertas técnicas. Posteriormente en fecha primero (1^o) de agosto de 2022, se dio apertura y formal lectura a las ofertas económicas y las garantías de seriedad de ofertas de los participantes que fueron habilitados durante la fase de evaluación y subsanación de credenciales y ofertas técnicas.

POR CUANTO: Mediante Decreto número 414-2022, de fecha tres (3) de agosto de 2022, fue designado el señor Ángel Hernández Castillo, como nuevo Ministro de Educación de la República Dominicana.

POR CUANTO: Ante la designación de nuevas autoridades en el Ministerio, las mismas han decidido que a fines de tomar pleno conocimiento y control respecto de la situación administrativa, logística y presupuestaria de la institución, existen procesos de compras y contrataciones cuya ejecución será suspendida y/o aplazada, hasta tanto se concluyan las debidas diligencias y gestiones en curso, tendentes a determinar la eficiencia de cada uno de estos requerimientos, siempre de cara a los planes y proyectos a ser implementados en la entidad en procura de lograr los cometidos para los que han sido ideados.

POR CUANTO: Aunque las actuales autoridades del **MINERD** se reconocen como defensoras y promotoras del principio de continuidad de la Administración pública -máxime dentro de un mismo período gubernamental-, la reformulación de políticas, el reajuste de gastos y previsiones presupuestarias, constituyen una motivación razonable y suficiente para sustentar una decisión de cancelación de un procedimiento de contratación pública antes de la adjudicación, toda vez que ante la ausencia de un derecho adquirido en favor de alguno de los participantes, esta es la última fase donde la entidad está en la capacidad de analizar la pertinencia de la continuidad o de la suspensión de un proceso en curso.

POR CUANTO: En cuanto a la posibilidad de cancelar un proceso competitivo de selección antes de la adjudicación, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ha dicho lo siguiente:

PR

ym

107) *CONSIDERANDO: Que acorde a las disposiciones antes referidas, si bien es cierto que la institución contratante tiene la facultad de declarar desierto o cancelar un proceso de compra o contratación pública, no menos cierto es que la misma debe realizarlo sustentada en criterios técnicos-jurídicos, de forma tal que pueda evidenciarse que la administración no actuó de manera arbitraria e ilegítima, sino en el marco del principio de racionalidad, es decir en el marco de la motivación de las actuaciones administrativas*¹.

POR CUANTO: La necesaria revisión de las políticas, planes y programas ejecutados o en proceso de ejecución, es una competencia que le asiste racionalmente a toda nueva Administración que toma control gerencial de una entidad, de ahí que las medidas correspondientes a la cancelación, aplazamiento o suspensión de procesos en curso, responden a una causa lógica y racional que ha de ser estimada cuando todavía no se hayan generado derechos subjetivos que compelan a la terminación de un determinado procedimiento.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones ha decidido CANCELAR el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD, Prensa Escrita, Medios Digitales, Televisión Abierta, Radio, Televisión por Suscripción (Cable) para Promover las Acciones Educativas y Otras Actividades que Desprenden de este Ministerio de Educación”. REFERENCIA: MINERD-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: El Artículo 15, Numeral 6) de la Ley No. 340-06 establece que: “*las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso*”.

POR CUANTO: El Artículo 24 de la Ley No. 340-06 establece que: “*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*”.

POR CUANTO: Esta resolución constituye el acto administrativo definitivo del presente proceso, a través de la misma se cancela el proceso, razón por la cual, amerita que esta se encuentre dotada del fundamento que sirvió de sustento para la validez de su contenido y decisión.

VISTA: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

¹ Resolución Ref. RIC-16-2020 de fecha 24 de febrero de 2020 de la DGCP.

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (12), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución PNP-01-2020 de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El oficio **DGCRRPP-085-2022** de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El pliego de condiciones específicas del proceso de referencia **MINERD-CCC-LPN-2022-0010**.

VISTA: La Enmienda 01 de fecha Veintinueve (29) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El Informe Justificativo identificado con el oficio **DGCRRPP-181-2022**, de fecha Once (11) del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El Acto Administrativo No. 121-2022 para la exclusión del lote II de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Informe Justificativo identificado con el oficio **DGCRRPP-206 -2022**, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

VISTO: El informe de recomendación de cancelación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).

VISTO: El Informe Justificativo de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

OÍDAS, las opiniones de los miembros del Comité de Evaluación.

En virtud de los hechos y actos relatados precedentemente, en aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006; y el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; el Comité de Compras y Contrataciones, ha decidido lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: CANCELAR el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD, PRENSA ESCRITA, MEDIOS DIGITALES, TELEVISIÓN ABIERTA, RADIO, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (CABLE) PARA PROMOVER LAS ACCIONES EDUCATIVAS Y OTRAS

**ACTIVIDADES QUE DESPRENDEN DE ESTE MINISTERIO DE EDUCACIÓN".
REFERENCIA: MINERD-CCC-LPN-2022-0010.**

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras de este Ministerio, y al Oficina de Acceso a la Información Pública, publicar el presente Acto de Cancelación de proceso en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras de este Ministerio, a proceder a la notificación del presente Acto Administrativo a los oferentes participantes.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el Artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley No. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha 5 de febrero de 2007.

Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido, con la abstención de Esteban del Rosario, Director Administrativo y Gilberto Antonio Sánchez Parra, Consultor Jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Julissa Hernández Duran
Viceministra de la Oficina de
Planificación y Desarrollo Educativo
Presidente

Gilberto Antonio Sánchez Parra
Consultor Jurídico
Miembro



Esteban del Rosario
Director Administrativo
Miembro

Yoanny Muñoz
Directora de la Oficina de
Libre Acceso a la información
Miembro

Paulino Antonio Reynoso Reynoso
Director de la Oficina de
Planificación y Desarrollo Educativo
Miembro